



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	342
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	BERNARDO DE JESÚS RESTREPO CALLE
EJECUTADO:	ARQUÍMEDES DE JESÚS ROJAS CASTRILLÓN
RADICADO:	05861-40-89-001-2022-00235-00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, y de conformidad con los artículos 82, y ss, C. G. P, y teniendo en cuenta que el escrito aportado cumple con las exigencias del Art. 422 C.G.P, y Ley 2213 de 2022 que dispone de manera permanente lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020; habrá de librarse el respectivo mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor del señor **BERNARDO DE JESÚS RESTREPO CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.503.596, y en contra del señor **ARQUÍMEDES DE JESÚS ROJAS CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 3.568.968, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)** como capital incorporado en la letra de cambio obrante en el archivo digital 04.

b. Por intereses moratorios, causados desde el 17 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación a la tasa del DTF más 2 puntos efectiva anual, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso.

SEGUNDO: Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la ejecutada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconoce personería al abogado **LUÍS ALBERTO BEDOYA DUQUE**, portador de la tarjeta profesional número 267.374 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía 70.661.319, para representar

QUINTO: Decretar **EL EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien mueble denominado vehículo automóvil de placas DSX 238, propiedad del señor **ARQUÍMEDES DE JESÚS ROJAS CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.5568.968, el cual se encuentra matriculado en la Secretaría de Transito de Medellín, Antioquia. Por la Secretaría, líbrese el respectivo oficio.

SEXTO: Ordenar la notificación de este auto al accionado, conforme a lo señalado en los artículos 290 y siguientes del C.G. del P., y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No.

Venecia (Ant.)

**YEISON F. ARANGO YEPES
SECRETARIO**